

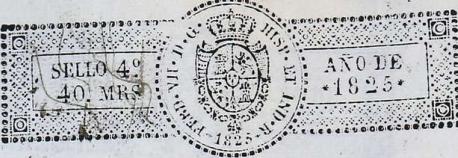
1485/12

J 1485/12

Año de 1828

M. Lucas Pérez Pto vecino de esta fia.  
dad pido el pago de lo que le devo el Pueblo  
de Nuestra por haber hecho la Misa en villa  
en los años de 23, y 24

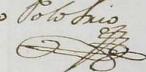
Balleverin



Mariano Poto Suárez del Ayuntamiento de la Villa de Huera  
en el Partido de Danoca. &

Certifico: Que en el libro de Acuerdos del año mil  
ochocientos veinte, visto el dia ochenta y seis en la junta  
de veintidós celebrada en el mismo dia se halla  
la partida de acuerdo que alla letrado dice así, A Mr.  
Lucas Pérez determinaronse le de cada un año diez  
y seis duros con la obligación de decir la primera  
Misa al salir el sol y alz la鲜明a ala aurora, te-  
niendo dos Mr. Lucas facultad de tomar dicha can-  
tidad, o su importe de los vecinos que a bien tenga  
obiendo esto contarse desde el dia de San Juan de  
este corriente año hasta San Juan del que viene  
1821, lo qual se le haga saber. Así resulta del libro  
de Acuerdos a que me refiero. Y para que conste  
por mandado en Mer. y a requerimiento de Mr. Lucas  
Perez oy el presente que firmo el sfor Mr. con mi  
go el sus en Huera a diez y seis de Abril de  
mil ochocientos veinte y uno.

Bicente Molonguex Atto.

Mariano Poto Suárez  




M. Y. S. r-

Mrs. Luis Pérez P. q. en la actualidad Benif. a la  
Sociedad Parroq. de Sto. Pablo a la parroquia Ciudad de Tarrasa,  
en las debidas audiencias expone y dice: Que en el dia  
ochenta y Siete del año pasado me obsequiaron veinte  
Talleres de el exposiente recibiendo en esa Villa, y desin-  
volviendo las oficio del Ayuntamiento q. abonó en esa Iglesia  
Parroq. los tres componentes la Junta de Veintena ultima  
da en tres dias, asimismo al exposiente la cantidad de  
maravillas veinte y dos q. se pagaron el año, por ade-  
tarles las tres juntas en los tres Festivos q. de Cuarto  
se ab valio el Sto. q. en el tiempo de arañadas al aman-  
ecer el dia; y respecto q. que puede combinar el expo-  
siente q. haber cumplido con esta oficio <sup>de</sup> desde diez mil  
veintiuno inclusive, hasta q. pasaba el mes  
de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro tambien in-  
cluso, en esta consideracion.

A V. S. acuerda q. q. q. se tiene antejian a continuacion de  
este escrito lo q. posee combieno y le dice no con-  
venga relajado al desempeño de las respetivas oficios q.  
fazan q. expone congoja el exposiente de la justificacion  
de V. S. Parroq. 16 de Mayo de 1825.

Mrs. Luis Pérez  


Bicente Belanguez AL  
Antonio Pérez

Pedro Juan Llorente  
Dose me a dat

For effor man lose hana  
no quid no rado erribit.



Exmo. Sir

Mos Lucas Pérez <sup>17</sup> y Francisco <sup>18</sup> de la Yglesia <sup>19</sup> Sancosq. de Grado  
bdo a la presente Ciudad, ante V. C. con el debido respeto ex-  
pone: Que hallandose sirviendo otra Perof. en la Villa de Hu-  
sa, el Ayuntam.<sup>to</sup> y Tanta de Vélezma de las misma en  
la que celebró el dia ocho de Octubre del año pasado de  
mil ochocientos veinte, le encargo la Misa solemne to-  
dos los dias Festivos y de obligacion de oficiar á la hora de  
salir el sol, y á la hora media en el tiempo de oírse los tam-  
bores, debiendo comitirlo por esta razón al Lgozón <sup>20</sup> con diez  
y seis duros en cada un año <sup>21</sup> cuya cantidad siempre se ha re-  
querido entre los vecinos del mismo modo que la conducta  
de los Faustaritos, quedando á cargo del Ayuntam.<sup>to</sup> su cobran-  
za. Debiendo cumplirse todo el dia de San Juan de Janio del citado  
de veinte, segun es de ver para el acuerdo y resolucion de los A-  
yuntam.<sup>to</sup> que nacienta. Que el Lgozón <sup>22</sup> de aquella epoca  
se encargó de las celebracion de la etapa solemne, q la devem  
señor puntualm.<sup>to</sup> en el expresado año y sucesivos hasta  
el mes de Octubre de mil ochocientos <sup>23</sup> veintiún y cuatro in-  
cluyendo, en que se trasladó á esta Ciudad á rendir el servicio  
que obriente, segun aparece por la otra Certificación de  
Ayuntam.<sup>to</sup> de Huca q tambien acompaña; y en efecto  
siempre se le pagó exceptuando los años referidos de  
mil ochocientos veinte y tres, y veinte y cuatro, enlos que  
no quisio acudir el Alcalde q lo fue en otros años, sin em-  
bargo de haberle hecho presente el Sindico la obligacion en  
que estaba el Ayuntam.<sup>to</sup> de hacer el pago y cobro de dichas  
cantidades y entregarlas al expediente, q de habida este  
reclamado repetidas veces. Y a fin de que se verifique

dho paseo como es gusto

A Y. C. significa que en vista de los citados documentos, y se lo exponer que se iba mandar al ayuntamiento de Huera, disponga, se haga pago al exposante de los montos y los ducos que se le estan debiendo por las celebraciones de la proxima feria en los años de mil ochocientos veinte y tres y veinti y cuatro, autorizandolo para que en caso necesario, consela por los medios de Derecho al Ayto y Ayuntamiento que excedieren estos años, hasta el embargo de sus pasajeros bienes si fuere necesario, o como sea mas conforme a justicia que pida, y expresa de la record de V.C. con la certificacion correspondiente.

D. Agustin Alegre Mrs Lucas Pérez

Taraz. a Marzo v.º y quattro de 1828. año Cor. 6

Atento  
que  
de  
charritas  
villueta  
trancera  
y  
cortes  
Coto

Hagare saber a la Justicia y Ayuntamiento actual de la villa de Huera que dentro del preciso término de quince dias hagan pago a este interesado de la cantidad que reclama por los pasajos que expone sin dar lugar a otro recurso caso apenamiento en Comisiones.

Constancia 2 En el año de 1828 que este atento a  
dho. Ayto. de Huera en su Oficio de que consta  
Firma de Latorre



D. Antonio Naranjo de Latorre Justicia Coronal de Guadalajara  
Dicho en Dho. Llanura Huertano del Pueblo y en  
Muyidad de Guillermo y Llorente de M. del año. 1828.

Certifico: Que ante los ojos de dho. Ayto. de Huera  
Que cuenta el dñmno. uno tanto y d. dñmno.  
a dñmno. parroco dñmno. y sacerdote dñmno. dñmno.  
Juan Cruz Oñate Curia de la Iglesia Parroquial  
De dñ. Pedro de la Encina Curia, este 1828 con el  
Dñmno. sacerdote dñmno. que hallando en su dho.  
Beneficio en la villa de Huera, dho. Ayuntamiento  
y Justicia de Guadalajara de la villa en la que ultro  
Día año de dñmno. del año quattro de mil ochenta  
veinte, se exigea la una quincena todo lo dia  
ultimo, dho. dñmno. de oírlo a la hora de mediodia  
y a la hora en el tiempo de cada los  
despachos, durante contribuir por esta man  
dho. dñmno. en dñmno. y dñmno. en dñmno. en  
dho. dñmno. una cantidad siempre se ha repartido  
entre los vecinos del mismo modo que la conduta  
de los facultativos quedase a cargo del Ayuntamiento  
y otra man, dñmno. contribuir desde el dia de en

Tercer de Junio del año de ochenta y siete; segun  
 De una por el anno y añoanum de uno ochenta  
 y siete que puesta en el escrivante de  
 aquella cosa se hizo en la celebracion de la  
 misa dominical y la cumplio puntualmente  
 en el ochoyavo año y siete años hasta el mes  
 De Septiembre de mil ochenta y siete y diez años  
 inclusive, en que se trajo a esta Ciudad a  
 pedir el Beneficio que obtiene, segun apre-  
 ce por la otra Certificacion del Ayuntamiento  
 De Huca que tambien acompaña, y un oficio  
 en que se le expone, exceptuado los años referidos  
 De mil ochenta y siete y diez, y ochenta y cuatro,  
 en los que no quiso acudir al clero, que lo  
 fué en otros años, sin embargo de hacerle me-  
 diante el Oficio la obligacion en que  
 estubo el Ayuntamiento de hacer el respi-  
 so y oficio a Dña Candelaria, y entrequales  
 el escrivante, y a hacerla este juzgamiento  
 recordadas cosas. Y a fin de que se cumpla  
 con mayor como es justo. — V. D. El diputado que  
 en virtud de los citados plenarios, que de lo co-  
 rrido se viene mandar al actual Ayun-  
 tamiento de Huca, dispone a hacer cargo  
 el escrivante a los treinta y dos ducos



que se le estan debiendo por la celebracion  
 De la misa dominical en los años de mil  
 ochenta y siete y diez y ochenta y siete  
 año, anteriormente paga que en caso me-  
 dio cumplido por los medios de Dño al Oficio  
 De y Ayuntamiento que cumulo en el año  
 siete, hasta el embargo de sus propios tie-  
 nes o fueren rematados, ó como sea mas  
 conforme a justicia que pida y aprena  
 De la cantidad de 20. Es con la Certificacion  
 acompaña. — Dr. Agustín Allegre.

Juan Diaz. Francisco Diaz  
 treinta y cuatro mil ochenta y siete  
 y ocho ducados los que quedan  
 a la Justicia y Ayuntamiento actual  
 De la Villa de Huca que dentro del  
 priso trámido de quince días, sejan  
 pagos a este escrivante de la cantidad  
 que ultima por los medios que es-  
 pone, sin dar lugar a otro remedio cargo

apuntes de Comisiones - Están mu-  
tadas - Y para que entre y por qual  
quier tiempo de esto se mitifique y ha-  
ga saber firmo la presente en Toma  
y a su nombre y al de Mariano de mi  
otorgamiento veinte y ocho.

Antonio Vascorre de Letecky

Paginimeto / Por Mariano Pérez para los  
maderos y saca Pérez heido acuerdado  
que la antecedente causa asimismo de hacer  
los sacos y costados al Sant. y Agustino.  
anual, al que me fuese perteneciente. Y para  
q. ante lo pongo y r. dilig. q. el primo  
yo alcime q. del q. del Juzgado de la villa  
y otra cosa enella a quatos dias del mes de  
Agosto año de mil ochocientos veintay  
ochos. /

Larata

Yo sip, En la villa de Tucumán a quinientos días  
del nro d Agosto año de mil ochocientos  
veinti y ocho. Yo delante de los notaríos que estan  
en la villa en el antiguo año de Ramírez obispado  
mismo en la villa mandaujearon el Capitulo  
aparte de banal acuerdo una gratificación de



El Dr. Bruce, <sup>en su casa</sup> mencionado expuso que  
quedara entonado & descripto el amago de  
barbarie. Ese día se le impuso una  
pena de prisión.

1860

Rompio el tabaco y puse a cuadros sobre el mes  
e hystiere una caja de tabacos veinte y ocho,  
junto, y con negador de su Sr. Miguel Arribalzaga  
mire. Tienen Josep Serrano Offer, Francisco Mariano  
Miguel Frass reg., don Rosendo Simó Pison,  
y su B. depano, y Bart. estigriapaga diputado  
componiendo ayuntamiento de la misma villa  
con el Sr. R. M. M. L.  
espero la amablemente escrita elegida. El P. don  
Pedro San Segundo y otros insisto enella, lo que  
querian tienen univocidad en muy respetuosa Parte  
mis doy fe -

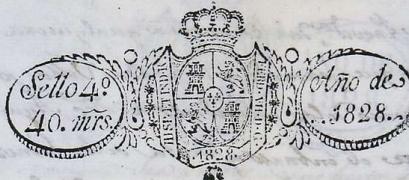
Eding & George Yo decimos a Sres. q. C. empíndan y con  
esa misma fuerza habilitada tienen la antice-  
dida exención en q. los foros especiales establecidos  
que ha llegado al dgo. un igual Atto. <sup>de</sup> Mar. 2. Navidad.

Al ministro de Hacienda del Ayuntamiento  
y para que conste lo pongo por dilig.<sup>a</sup>  
que firmé con la villa de Huera a  
quanto más se me exigean e mil  
setecientos veinte y seis

lunes

Dilig.<sup>a</sup> Y mandaréte lo encargado en la dilig.<sup>a</sup> a Ma-  
riano Pérez para el uso que le contenga. Y  
pongo conste lo pongo p<sup>r</sup> dilig.<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> El primo

lunes



lunes

Mario Lucas Pérez Síndico de la Villa. Iglesia y Pueblo  
de una Ciudad, con el siguiente mi instancia sobre pago de cierta  
cantidad que de Ayuntamiento de la Villa de Huera, en la  
mismo forma digo: Que por providencia de 24 de Marzo  
del año se sirvió V.C. mandar se hiziere saber a la  
Justicia y Ayuntamiento actual de dicha Villa, que dentro  
del plazo termino de quince días hicieran pago al  
expresidente de la cantidad que reclamaba en su anterior  
orden por los motivos q<sup>ue</sup> en el expone, sin dar  
lugar a otro, bajo apercibimiento de Comisión, q<sup>ue</sup> cuya  
enovidad se le hizo saber al mismo Ayuntamiento en el  
días 4 de Setiembre ultimo, segun aparezca por la Cex-  
ificación librada al efecto, q<sup>ue</sup> con sus dilig.<sup>a</sup> respon-  
dices; sin embargo a lo qual, y de las largas razones  
que el expresidente habría ya dado para el apon-  
to de una cantidad tan modesta como la de los  
treinta y dos duros que reclama, no solo no han  
cumplido, sino q<sup>ue</sup> ni ha visto que se tome dispo-  
sición alguna por dicho Ayuntamiento para verificar  
tal pago; en cuya atención, avisandole la rebeldía

A V.C. suplico, q<sup>ue</sup> teniendo para reproducción  
dicha Certificación, se trate, en conformidad a la an-

terior Provin<sup>a</sup>, dar comisiones a qualquiera licencia para que pasando a la citada Villa proceda al agenamiento de los individuos e Hno Ayuntamiento, mediante el embargo y venta a los bienes muebles o efectos q<sup>e</sup> sean necesarios p<sup>r</sup> el pago de dos cuarenta y dos pesos, con el de las costas causadas, y q<sup>e</sup> se causaren hasta verificarlo. En lo q<sup>e</sup> sobre sea justicia recibiera merced de V. C. y lo q<sup>e</sup> esto se

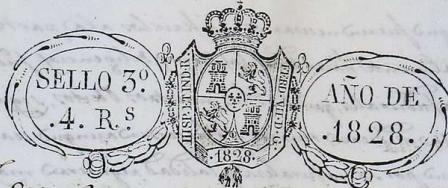
D. Ayubin Allesed

Mrs. Lucas <sup>10</sup> Lenz

Acto de la C. A. T. C. en el año de 1823. Señor de la C. A. T. C.  
Catastro. Hacemos saber nuevamente al Ayuntamiento de Tudela que  
corresponde a quince días haga pago a este interesado al que le corresponde  
el pago de lo devuelto y no verificando se le dará comisión de  
envío al J. P. que lo hiciese saber para que lo execute por  
vía de ejecución con las costas.

Dear friends or my people are with a W. Lucy Peter en  
superior to best

Nasarre de Lescay



In del Nomind. Se a today manifiesto quez monotos d. Mi-  
quel Antonio Ramírez y mandote Sexano Alde Francisco Mar-  
tín y Miguel Iraz Agustini, Antonio Riquinaga Deputado y An-  
tonio Bernal Sindicio Vno componentes la mayor parte el  
Ayuntamiento de esta Villa vecinos dela misma por hallar-  
se enfermo Dr. Benedito Diputado. Dicimos que sin rebocar lo  
demas procuradores por noventay, siguesta nombre de esta villa  
antes de ahora constituidos y nombrados de nuevo en nuestros  
buen grado cierta ciencia y certificado de todo nuestro derecho  
y el que le compete a esta villa nombramos a d. Procuradores  
nuestros legítimos a D. Miguel Valladares, d. Pedro Longaray, y  
d. Miguel Goris que lo son del ilustre oficio Real Audiencia  
de este Reyno de Aragón vecinos de la ciudad de Zaragoza, compo-  
cialmente y legítimamente quedan en nuestros nombres y con  
dhas facultades y representando nuestras personas, acciones y de-  
rechos, y los que le compete a esta villa, quedarán estos Procura-  
dores juntos y de por si intervinir e intervengán en todos y  
cualequier pleitos asimilables como criminales que tenemos,  
y esperamos tener con cualequier persona o personas, Pueblos,  
Colegios, Capítulos, Cuerpos, y Universidades, e cualequier esta-  
do o condición que sean, así en demandados como en demandado ha-  
cer y hagan cualequier peticiónes, presentar escrituras, testi-  
gos provanas, recusaciones, pedir secuestros, prisones, embargos  
de embargos, oir sentencias asimilatorias como definitivas,  
aceptando lo favorable y de lo contrario apelar interponer acusa-  
ciones, prestar en anima nostra las leyes y permisos Justicia

mentos qud fueran necesarios y discurrir los ala parte contraria  
y finalmente hacer todas las demas diligencias y procurarles y.  
extrajudiciales qud en otros muestros heitos siguease de es-  
ta villa y pudieren ocurrir y ofrecerse daunqnd sean tantas  
y tales qud por su naturaleza y calidad requieran mas facultad  
y poder qud el qnd aqui ha expresado de forma qud por falta  
de poder no dege de tener efecto quanto por otros muestros broca-  
ridos qnd puntuoz y se por si fuese hecho esto y procurado y aquello  
no rebocar en tiempo ni manera alguna bajo la obligacion  
qud hacemos de todos los bienes y rentas de esta villa an  
muelles como sitios donde quiere haberlos y por haber.  
Hecho fué lo sobrad dho en la villa de Huera a catorce  
de Noviembre dho año contado del nacimiento de Nuestro  
Señor Jesucristo mil ochocientos veinti y ocho. Siendo  
a ello presentes y por testigos Vicente Bonafay y Joaquín Va-  
liente jornaleros vecinos de esta villa de Huera. Queda  
constimada esta tránsa de poder en una nota original re-  
ganfueza de Aragón.

Sig:  & mi Mariano Polo Enzo Real & S. M. por todos sus  
dominios con dominio en el lugar de Olmedo qud  
al otorgamiento de esta tránsa de poder puntuant con los  
testigos presentes fui testigo y extraje esta por  
primera vez tránsa de un otorgamiento en este pliego &  
sello tercero qud es el qnd le corresponde segund decreto  
& S. M. el Real



M. J. Gómez Benítez

Miguel Gallardo en nombre del Ayuntamiento Simbólico de la villa de  
Mieres manu suam et in poder q. presento ante el juez de paz en el expediente  
instado por cta. Luisa Pérez Beneficiado de la Iglesia Parro-  
quial de San Pablo de esta Ciudad sobre q. mi parte dispongo se le  
haga pago de treinta y dos duro q. impone estarsele debiendo por  
la celebración de la primera Misa en los años pasados de mil  
ochocientos veintidós, y veinte y cuatro, como mejor proce-  
da digo que se ha hecho saber a mi parte la providencia de  
mucha de obre. ultimo por la q. se demanda q. dentro de quince  
días haga pago a una Luisa Pérez de log. legítimamente scle de  
viene: ninguna virtud mi parte no pude parar en silemio q.  
nada debe al citado una Luisa Pérez quien impone haber con-  
tratado con los Ayuntamientos q. lo fueron en los años de mil ocho-  
cientos veinte otros, y veinte y cuatro, y de las altas q. mi pte  
ha exanimado excepiborami. ce non multa la mas minima  
obligacion; ni contrata contra Beneficiado; motivo por el q.  
mi parte demandó a los componentes del Ayuntamiento como algunos  
fueron penitentes en haber repartido alguno para sacar  
verdad en que las Misas q. celebró el citado Pérez en los expri-  
dos años de veinte otros, y veinte y cuatro lo verificó en las ho-  
ras q. bien lo parecio, y no la buenas malas el q. como  
el minimo dice equivocadamente. Demas de esto en el espacio  
año veinte y tres se sirvio de ejempio q. Pérez de Negrete una  
parte de él, en cuyo tiempo celebró la Misa mayor, qno se pri-  
mero al tal q. el q. por causante no pude exigir tales  
reclamaciones q. q. se le hizo a q. Pérez de Negrete la celebración de la  
Misa Mayor. Si no habrá reclamado hasta de ahora el credito

q. supone devengando en los expresados años de veinte y tres  
y veinte y cuatro, en una puebla también de lo q. la ribera  
quedó sentado, esto es de q. cada contrato contará

Symtos decitos años. Y en una palabra de los si

Algunos años, en una villa de  
los de Ameros del Ayuntamiento de veintena de la  
villa de Nava no resulta otra cosa que el mencionado

D<sup>r</sup>. Lucas Pérez se obligó a celebrar la misa primera al tiempo de salir el sol y ala Aurora en el tiempo de cojines y los trazos hasta el Stº Juan de Junio dentro ochocientos veinte y uno, y efectivamente desde este día en adelante la ha celebrado a la hora q<sup>d</sup> mejor le ha parecido, como todo lo operoso justificar. Respecto q<sup>d</sup> este es un asunto de singular pertinencia q<sup>d</sup> por su naturaleza ha de revisarse apresuradamente los hechos ofrecidos justificar ya q<sup>d</sup> mi parte quiso tenerla q<sup>d</sup> alejar otros en vista del expediente.

A.V.8. Pido y suplico q' teniendo este punto por pre-  
sentado conste q' poder encomendarlo a lo en el expre-  
ento, servirba mandar q' este expediente pase a la Sala  
de Justicia para q' los interesados debanacan en el cl. 8º. q'  
preman tener; suspendiendo en el entretanto los efectos  
de la ordenada providencia de mune de obre proximo  
por proceder a la justicia q' pido con la certificacion  
correspondiente para hacerse saber al Comisionado  
de q' L. en suera <sup>de</sup> <sup>la</sup>

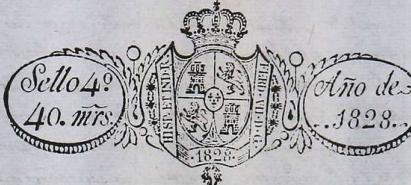
D<sup>r</sup>. Joaquim Maynard

Nigel Ballantyne

Chas. L. May Jr. Nov. 1828 Chas. L. May Jr.

Comunico este expediente al Pte D. Lucas Pérez para que envié la copia o lo convierta á su trámite y otra se le pague las diligencias de apremio.

*Notifiqué le 1<sup>er</sup> Juillet 1800 à M. le Gouverneur du District de Lévis et à M. le Gouverneur du District de Québec.*



Comœ. for

Mrs. Lucas Pérez d'Alba y Gómez, fdo. de las Parroq.<sup>s</sup>, Iglesia de S. Bartoló de  
esta Ciudad, con el expediente a mi instancia sobre pago de cierta  
cantidad por el Ayuntam.<sup>m</sup> de la Villa de Huasca, en las mejor  
fechas, hice: Tú ve mi las comunicado el escrito presentando  
que el Ayuntam.<sup>m</sup> acausal de Dña. Villa de Huasca, cuyo efecto  
se ve claro, que es el de empeñar al Exponente en la regim-  
da de un Nuevo Ordinario y contenido para las cuntas suma  
de los orzas de oro, que el mismo Ayuntam.<sup>m</sup> debiera gastar  
tambien en tal caso, y tal vez mas por su regimiento, de manina  
que el resultado de venciente litigio juez un calculo prudente  
deberia ser de de joder ambas parroq.<sup>s</sup> tanto ó mas de lo que se  
llegase. Pero lo mas chocante es que se atañan el actual Ayun-  
tam.<sup>m</sup> ó contradicir lo que con tantas exposicion y claridad in-  
formó a V.E. el Ayuntam.<sup>m</sup> de 1825, si quiere los individuos  
que lo formaron Alcaldes, Escrivanos, y Síndico con referen-  
cia y certificación de la otra al Ayuntam.<sup>m</sup> y Junta de Ve-  
nturas de aquél Pueblo juez la que confisio el cargo de cele-  
brar las Misa de Alta, ó al saliv el Sol, con la cantidad de  
una onza de oro en cada año, que en efecto celebró en virtud  
de aquel convenio desde el año 1820, y sucesivos al 24 inclui-  
sive, sin necesidad de renoblarlo, y celejó pagado conxuntamente por  
los Ayuntam.<sup>m</sup> de los años 20, 21, y 22, hasta que por las cir-  
cunstas del tiempo desciuso el del año 23, y siguió el de 24,  
en recaudar a los Vainos el tanto asionado; esta es una verdad  
publica y notoria, así como el haben cumplido el trato, con  
su manga de las celebracion, y aun mas con las asistencia es-  
pecial de toda aquella Poblacion, segun lo informaron  
los individuos del Ayuntam.<sup>m</sup> de 1825, que como de tiempo in-  
mediato lo vieron y experimentaron ó no joder dudas  
y por tanto juzgaré q: quando V.E. no estime por bastante  
su informe, á fin de evitar un litigio dilatado juez un inter-

de tan corta entidad, podrás asegurarte de ello, luego las justificaciones al cumplimiento del deposito, que se le quieren adjuntar, por el actual Ayuntamiento, mediante la ratificación de los Alcaldes, Regidores, y Clérigos del 25 en el acto suyo, para que constando de su certezas, juzgues U. E. si son de esta naturaleza: en cuya atención =

A U. E. susplio se trata determinar este deposito, y en la forma que lo llevé suscripto en mi recurso, ó caso de no estimar poco bastante el informe del Ayuntamiento del año 25 y su Secretario, de que aniba se ha hecho mero, acordar se ratifiquen en la exposición qd' en el número aquello, con citación del actual, dando comisión p'acto a qualquiera tenor de su Magd, entregandole el que obra al fol. 2 de este deposito; y constando poco esta diligencia de oficio informe, mandar en su vista al actual Ayuntamiento comparecer con la Procuraduría 24 de Marzo de este año, baxo el asesentamiento q' contiene, y del pago de costas, y demás q' proceda en justicia q' se haga contra la Certificatoria en igual caso. Y para ello dt.

Mtro. Lucas Pérez,

D. Agustín Allegre

Año Zaragoza 20 de diciembre de 1828. Oficio Gen.

Requerido  
caballero  
vallecas  
que  
corres  
familia

No ha lugar a lo q' se relató el Ayuntamiento, q' siendo  
la villa de Puebla en su exilio o veinte de Noviembre anterior  
q' se llevó a efecto el apremio para el cobro de lo q' legítimamente  
se le debía a este interesado

Nro. 2<sup>do</sup> Mtro. q' se dirijo a U. E. q' contiene este auto a Mtro. Lucas Pérez en su  
persona q' es testigo.

Vicerrector de Letras

Otra q' se dirijo a U. E. q' contiene a Mtro. Lucas Pérez en su  
persona q' es testigo.

Vicerrector de Letras

Dicho certificado  
27 de Diciembre